Expediente: **057560225224**
Radicado: **RE-04357-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2026** Hora: **10:37:35** Folios: **7**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución **133-0269-2026** del 01 de septiembre de 2016, notificada de manera personal el día 10 de septiembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ADRIÁN ALVARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.387, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en un caudal total de 0.0165 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Los Linderos", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3166, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio de radicado **CE-15248-2026** del 25 de agosto de 2026, el señor **ADRIÁN ALVARÁN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.387, solicita ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0269-2026 del 01 de septiembre de 2016.

3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-03174-2026** del 27 de agosto de 2026, comunicado el día 02 de septiembre de 2026.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo de la Corporación, entre los días 02 al 17 de septiembre de 2026.

5. Que mediante oficio con radicado CS-14358-2026 del 17 de septiembre de 2026, comunicado el día 21 de septiembre de 2026, dirigido al señor **ADRIAN ALVARAN TORRES**, la Corporación informó que, en el marco del trámite de concesión de aguas iniciado mediante radicado CE-15248-2026 y Auto AU-03174-2026, se había evaluado la documentación aportada y fijado el aviso correspondiente en la Alcaldía de Sonsón y en la sede Regional Páramo. No obstante, previo a la visita técnica, el interesado manifestó telefónicamente que no podía acompañar la diligencia por no encontrarse en el predio, por lo que solicitó su reprogramación. En consecuencia, la Corporación informó la fijación de un nuevo aviso el día 17 de septiembre de 2026 y reprogramó la visita para el día 02 de octubre de 2026, dando cumplimiento a los términos legales.

6. Que se fijó un nuevo aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo de la Corporación, entre los días 17 de septiembre al 02 de octubre de 2026.

7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

8. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de octubre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-06378-2026** del 10 de octubre 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. *Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 17 de septiembre por diez días hábiles, en la alcaldía del municipio de Sonsón, y la visita se realizó como estaba anunciada el día 2 de octubre de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento de la señora MARIA LUDIBIA JIMENEZ conyugue del interesado y JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO técnico por parte de CORNARE, donde se realizó recorrido por el punto de captación, unidad productiva, vivienda y ubicación del tanque de almacenamiento. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.*

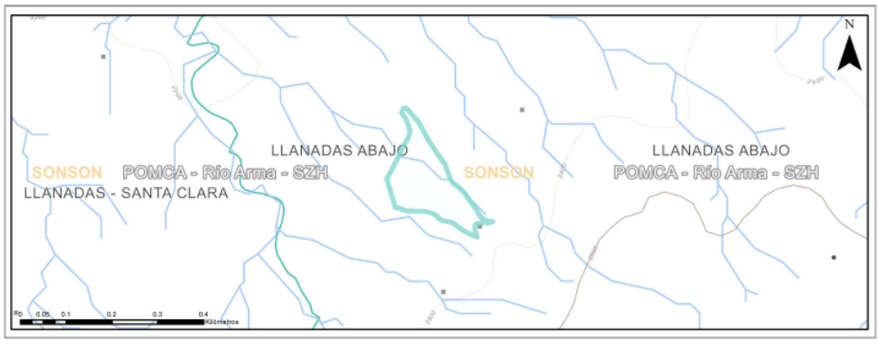
3.2. *Al predio del interesado se accede saliendo del municipio de Sonsón (parque principal) vía a Llanadas Abajo, se llega hasta la nueva capilla católica de la misma vereda y de allí se continua por la vía principal aproximadamente 2100 metros hasta encontrar el inmueble del interesado sobre la margen izquierda de la vía.*

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

predio

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Áures
Área analizada	2.41



3.3. *El proyecto lo integra una unidad productiva de aguacate tipo hass y otras variedades en etapa productiva con 450 árboles plantados sobre un terreno con una pendiente modernamente inclinada, el proyecto involucra el uso del agua en procesos de fertilización y fumigación, y para actividades domésticas como el uso de la batería sanitaria, cocina y zona de ropas, también cuenta con 12 aves de corral. La captación del agua para el predio referenciado está por fuera del predio a beneficiar a unos 525 metros de este, la zona presenta una aceptable cobertura vegetal sobre las fajas de protección y aguas arriba del punto de captación, la cual se realiza a través de una canoa de guadua ubicada sobre el cuerpo de agua la cual transporta el agua hasta dos pequeñas canecas de la cual se desprende tubería en polietileno de 1/2' hasta llegar al tanque de almacenamiento ubicado en el predio del señor Alvarán, el sistema de almacenamiento posee una capacidad de 1000 litros y cuenta con accesorios para el control de flujo. El inmueble además cuenta con sistema prefabricado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el que se encuentra en buen estado de funcionamiento.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Vivienda del señor Adrián Alvaran



Cultivo de aguacates



Tanque de almacenamiento



Pozo séptico

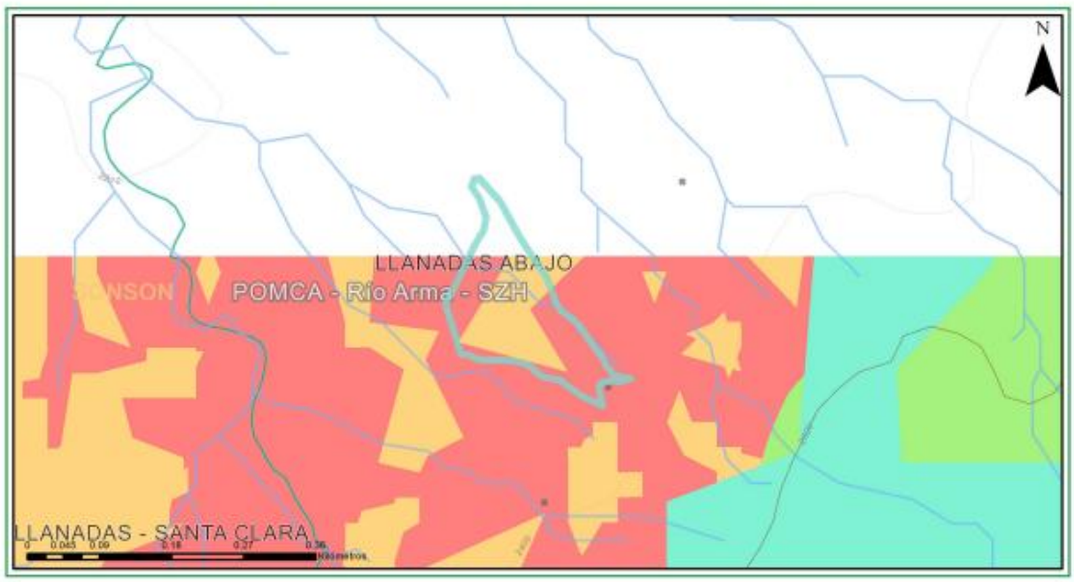
3.4. *De acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación Geoportal MapGis 9.0 el predio con PK PREDIOS 0575600010000080045 ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón donde se desarrollará la actividad de producción de aguacates para la cual se tramita la presente renovación de concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma – POMCAS aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. en la siguiente zonificación ambiental:*

El 51.49 % (1.24 ha) de la superficie del predio se encuentra zonificado como Área de Amenaza Natural. No obstante, mediante procesos de fotointerpretación y la verificación técnica realizada en campo, se determinó que el inmueble objeto de renovación de la concesión registra intervenciones antrópicas mediante labores agrícolas continuas por un periodo superior a los doce años. Durante este tiempo, no se han evidenciado vestigios ni reactivaciones de procesos de remoción en masa que vulneren la seguridad de los residentes, Por el contrario, el establecimiento y arraigo de dicho cultivo actúa como un factor de mitigación que favorece la estabilización del suelo.

SC 1544-1
SA 159-1
CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	1.24	51.49
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.17	48.51

En este sentido, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende, es necesario garantizar que en el predio se realice la adecuada gestión de aguas residuales a través de la recolección y tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas

***3.5.** El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA mediante radicado No. CE-15248-2026 del 25 agosto de 2026, el cual se evaluará en el presente informe.*

***3.6.** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal MapGis y gestión documental de Cornare, con relación a los beneficiarios de la fuente tanto aguas arriba como aguas abajo se tienen los siguientes datos.*

Aguas abajo del punto de captación solicitado:

Usuario	*Expediente*	*Resolución*	*Caudal otorgado l/s*	*Estado*
Luis José Montes Díaz	*057560241041*	*RE-05045-2022*	*0.0329*	*Vigente*

Aguas arriba no se identifican usuarios con concesión de aguas superficiales.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Los Linderos	*2/10/2026*	*Volumétrico*	*0.368*	*0.276*
La fuente cuenta con una faja de retiro superior a los 10 metros, se realizó el aforo volumétrico de la fuente en el punto de captación utilizado actualmente por el usuario, obteniéndose un caudal de 0.368 L/s; en los últimos días se han presentado lluvias de variada intensidad				
La fuente Los Linderos cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.				

b) Caudal de reparto:

De acuerdo con la información registrada en el Geoportal Corporativo, la fuente Los Linderos presenta los siguientes caudales

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS LINDEROS	*Caudal total*	*1.8*	*2.3*
	Caudal ecológico	*0.45*	*0.575*
	Caudal máximo de reparto	*1.35*	*1.725*
	Caudales otorgados	*0*	*0*
	Caudal disponible para reparto	***1.35***	***1.725***

Sin embargo, el caudal obtenido mediante el aforo realizado en campo (0,368 L/s) corresponde a una medición directa y reciente de la fuente, y se encuentra por debajo del caudal mínimo reportado en el Geoportal Corporativo. En consecuencia, para efectos del presente análisis se adopta como caudal base el valor aforado en campo (0,368 L/s), con el fin de garantizar que la oferta hídrica calculada responda a las condiciones reales de la fuente, incluso en épocas de verano. A partir de este valor se recalculan el caudal ecológico, el caudal máximo de reparto y el caudal disponible para reparto, obteniéndose los siguientes resultados:

DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL AFORADO (L/s)
Caudal total	*0.368*
Caudal ecológico	*0.092*
Caudal máximo de reparto	*0.276*
Caudales otorgados	*0*
Caudal disponible para reparto	***0.276***

Con base en lo anterior, la fuente Los Linderos cuenta con un caudal disponible de 0,276 L/s para atender los usos solicitados por el usuario

c) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: No*	*Desarenador: No Estado: N/A*	*PTAP: No*	*Red Distribución: SI*	*Sistema de almacenamiento: SI* *Estado: Bueno* *Control de Flujo: Sí*				
	TIPO CAPTACIÓN:									
	Área captación (Ha):	*11.5*	*Macromedición*	*SI*	*NO: No*					
	Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular: X*		*Malo:*				
	Continuidad del Servicio	*Si: X*	*No*	*Tiene Servidumbre*		*Si: X*	*No*			

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Punto de captación



Estado área de captación

d) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	*90 L/Pers- día*	*1*	*0*	*4*	*0.0042*	*30*	*Los Linderos*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0.0042***		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	*0.30 L/animal/día*	*gallinas*	*12*	*0.00004*	*Los Linderos*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				***0.00004***	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	*1 L/arbo/día*	*1.5*	*AGUACATE*	*MICROASPERSIÓN*	*90*	*12*	*0.005*	*Los Linderos*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							***0.005***	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

Con base en la información aportada por el usuario, lo verificado durante la visita técnica y el análisis de oferta y demanda hídrica realizado, se emite el siguiente concepto:

***4.1.** La información presentada por el señor **ADRIAN ALVARAN TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.728.387 en calidad de propietario, relacionada con la solicitud de renovación de una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con F.M.I 028-3166 ubicado en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón.*

***4.2.** La fuente denominada "Los Linderos" cuenta con un caudal disponible de 0.276 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio y mantener el caudal ambiental requerido.*

***4.3**. De acuerdo a las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, la actividad a desarrollar por la parte interesada es permitida.*

***4.4**. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cuenta con información clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.*

***4.5**.Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06378-2026** del 10 de octubre 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** otorgada mediante Resolución 133-0269-2026 del 01 de septiembre de 2016, a favor del señor **ADRIÁN ALVARÁN TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.387, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3166, denominado "Buena Vista", ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Buena Vista	FMI:	028-3166	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	38.6	5	45	34.4	2426		
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	Los Linderos			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	37.30	5	45	17.6	2497		
Usos							Caudal (L/s.)					
	Domestico						0.0042					
	Pecuario						0.00004					
	Riego y Silvicultura (Aguacates)						0.005					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							**0.00924**					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						**0.00924**					

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ADRIÁN ALVARÁN TORRES,** para que en el término **sesenta (60) días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado ya que el pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas, con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **ADRIÁN ALVARÁN TORRES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s) 0.0092
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):_____ (%):_____
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):_____ (%):_____
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	$900.000	(JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCE REALIZADA/JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCE PROPUESTA) *100
Actividad 2.	2	$ 550.000	(MICROMEDIDOR INSTALADO/MICROMEDIDOR PROPUESTO) *100
Actividad 3.	1000	$ 1.500.000	METROS LINEALES DE MANGUERA INSTALADOS/METROS DE MANGUERA A INSTALAR) *100
Actividad 4.	1	$ 50.000	(TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS/TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTAS) * 100
Actividad 5.	10	$ 1.500.000	(NUMERO DE SALIDAS DE CAMPO EJECUTADA/NUMERO DE SALIDAS DE CAMPO PROPUESTAS) *100
Actividad 6.	10	$ 900.000	(MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACIÓN EJECUTADA/MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACIÓN PROPUESTA) * 100
Actividad 7.	2	$ 300.000	(SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO/SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROPUESTO) * 100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ADRIÁN ALVARÁN TORRES,** para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

6. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ADRIÁN ALVARÁN TORRES,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Código Connecta	*9F4D6399451F4939*
Expediente	***057560225224***
Radicado inicial del trámite	*CE-15248-2026*
Procedimiento	*Tramite ambiental*
Asunto	*Renovación de concesión*
Elaborado por	*Bryan Daryanani Sánchez Jaimes*
Reviso	*Camila Botero A*
Fecha de elaboración	*28/10/2026*
Anexos	*Diseño obra de control de cauda*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare